

DICTAMEN 9/2015

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2015, ha aprobado por unanimidad el dictamen al Proyecto de *Decreto por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado en la Región de Murcia*.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 2 de febrero de 2015 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el “Proyecto de Decreto por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado en la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) y f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de decreto consta de un preámbulo, diecinueve artículos y dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El **Preámbulo** refiere los referentes normativos y justifica la conveniencia de dotar de una nueva regulación a la red de formación del profesorado.

El **artículo 1** establece el objeto del decreto.

El **artículo 2** regula la planificación de actividades de formación permanente del profesorado que articula planes anuales y trienales.

El **artículo 3** trata sobre el plan trienal de formación permanente.

El **artículo 4** se refiere a los planes anuales.

El **artículo 5** crea el Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia.

El **artículo 6** regula las funciones del Centro de profesores y recursos.

El **artículo 7** se refiere al director.

El **artículo 8** establece las funciones del director.

El **artículo 9** regula lo relativo a la plantilla.

El **artículo 10** se refiere a la figura del secretario.

El **artículo 11** regula las funciones del secretario.

El **artículo 12** trata de los coordinadores.

El **artículo 13** regula las condiciones de trabajo.

El **artículo 14** establece los documentos institucionales que regulan el CPR.

El **artículo 15** crea el Consejo regional de Formación permanente.

El **artículo 16** establece las funciones del mismo.

El **artículo 17** trata sobre el equipo de formación.

El **artículo 18** establece lo relativo a los representantes de formación.

El **artículo 19** regula los convenios.

La **Disposición transitoria primera** indica la vigencia del nombramiento de los actuales asesores de formación.

La **Disposición transitoria segunda** establece lo relativo a la vigencia de normativa anterior.

La **Disposición derogatoria única** deroga la normativa de igual o menor rango que se oponga a este Decreto.

La **Disposición final primera** contiene una habilitación para el desarrollo de una serie de aspectos.

La **Disposición final segunda** recuerda el uso del masculino genérico en nuestra lengua.

La **Disposición final tercera** regula la entrada en vigor de este decreto.

III.- OBSERVACIONES

1. Preámbulo, párrafo 2. Dice:

“La Consejería de Educación ha tenido siempre...”.

Se sugiere:

“La Consejería competente en materia de educación ha tenido siempre...”.

2. Artículo 3, párrafo 1. Dice:

“...En el mismo se contemplarán los objetivos y las líneas prioritarias de la formación permanente para un periodo...”.

Se sugiere:

“...En el mismo se contemplarán los objetivos y las líneas prioritarias de la formación permanente establecidas por la Consejería competente en materia de educación para un periodo...”.

3. Artículo 7, párrafo 2. Dice:

“El régimen de nombramiento y cese del director se regirá por lo establecido en el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto legislativo 1/2001, de 26 de enero, y su normativa de desarrollo.”.

Se sugiere incorporar la referencia precisa del Decreto indicado:

“El régimen de nombramiento y cese del director se regirá por lo establecido en el artículo 51 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto legislativo 1/2001, de 26 de enero, y su normativa de desarrollo.”.

4. Artículo 8.19. Dice:

“Dirigir la actividad del Registro del Formación auxiliado en las tareas administrativas por el Secretario.”.

Se sugiere sustituir el contrato “del” por la preposición “de”:

“Dirigir la actividad del Registro de Formación auxiliado en las tareas administrativas por el Secretario.”.

5. Artículo 9, párrafo 2. Dice:

“...Su nombramiento [el de los asesores de formación] será válido por un curso académico, prorrogable curso a curso hasta un máximo de cuatro con evaluación positiva.”.

Tal como está redactado parece dar a entender que, una vez transcurridos los cuatro años con evaluación positiva, el asesor no podrá volver a concurrir al proceso de selección. Si no es esa la intención de la Consejería, se sugiere explicitar que si desea continuar transcurridos cuatro años no bastará con una evaluación positiva, sino que deberá participar nuevamente en el proceso de selección. En ese sentido, sugerimos la siguiente redacción:

“...Su nombramiento será válido por un curso académico, prorrogable curso a curso hasta un máximo de cuatro con evaluación positiva. Al finalizar este periodo, podrá participar nuevamente en el proceso de selección.”.

6. Artículo 10. Secretario. Dice:

“Su nombramiento concluirá con la ejecución de cada Plan Trienal o su prórroga, pudiendo ser nuevamente propuesto, con evaluación positiva, sin límite de periodos.”

Se sugiere la siguiente redacción:

“Su nombramiento concluirá con la ejecución de cada Plan Trienal o su prórroga. Si la evaluación correspondiente al periodo para el que fue nombrado es positiva, podrá ser nuevamente propuesto.”

7. Artículo 10. Secretario. En relación con el cese del Secretario se exponen una serie de razones. La primera de ellas dice:

1. “Cuando pierda la condición de asesor de formación.”

En relación con este tema se observa que el Secretario, según este artículo, se nombrará de entre los asesores de formación. El artículo 9 indica que el nombramiento de estos asesores “será válido por un curso académico, prorrogable curso a curso hasta un máximo de cuatro con evaluación positiva”.

Por otra parte el artículo 10 establece que el nombramiento del Secretario “concluirá con la ejecución de cada Plan Trienal o su prórroga pudiendo ser nuevamente propuesto, con evaluación positiva, sin límite de periodos.”

Teniendo en cuenta su doble condición: asesor de formación por la forma de acceso, y Secretario por el nombramiento realizado por la dirección general a propuesta del Director del Centro de Profesores, podría interpretarse que el Secretario estará sometido a dos procesos de evaluación, uno por su condición de asesor y otro, al finalizar el Plan Trienal o su prórroga, por ser Secretario.

Por tanto, consideramos que el Secretario sólo debe ser sometido a la evaluación correspondiente a su gestión en el ejercicio de las funciones recogidas en el artículo 11 de este proyecto de decreto por lo que proponemos que se suprima este apartado de causa de cese.

8. Artículo 16.c. Dice:

“c) Informar los respectivos planes y la Memoria final.”

Se sugiere desglosar esta función en dos:

“c) Ser informado de los respectivos planes.

d) Aprobar la Memoria final”.

9. Artículo 18.Los representantes de formación. Dice:

“Cada director de un centro educativo de enseñanza...”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“El director de cada centro educativo de enseñanza...”.

10. Artículo 18.Los representantes de formación. Dice:

“...de enseñanza no universitaria de la Región de Murcia designará, oído el claustro, un representante de...”.

Se sugiere la siguiente redacción:

“...de enseñanza no universitaria de la Región de Murcia, o en su caso, el Titular designará, oído el claustro, un representante de...”.

11. Disposición transitoria primera. Vigencia del nombramiento de asesores de formación. Dice:

“...seleccionados en el procedimiento convocado por orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, de 6 de junio de 2014, podrán seguir...”.

Sugerimos completar el título de la Orden citada incorporando la siguiente redacción alternativa:

“...seleccionados en el procedimiento convocado por Orden de 6 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de plazas de Asesor de Formación del Profesorado en el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia, en régimen de comisión de servicios, durante el curso 2014-2015, para funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios, podrán seguir...”.

12. Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo. Dice:

“Por orden de la consejería competente en materia de educación se desarrollarán los siguientes aspectos:”

Al objeto de unificar el texto de la habilitación con otros de similares características se sugiere una nueva redacción con el siguiente texto:

“Se faculta a la consejería competente en materia de educación para el desarrollo y aplicación de este decreto y en especial los aspectos relativos a...”

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de decreto objeto del presente dictamen con las Observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.

Murcia a 13 de mayo de 2015

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA